



# Resolución Directoral Regional

N° 280 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

10 JUL 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1007534 de fecha de recepción 28 de mayo del 2024, Informe N° 042-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2024, Informe N° 245-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2024, Oficio N° 449-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2024, Oficio N° 220-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de julio del 2024, Informe N° 260-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de julio del 2024, Oficio N° 476-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de julio del 2024, Informe Legal N° 033-2024-MSSM-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1007534 de fecha de recepción 28 de mayo del 2024, las Sra. **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ** y **LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ** hijas del causante **VICTOR COTRINA MIRANDA** solicitan **1)** El pago de la remuneración teniendo como base el incremento de la Remuneración Básica de S/. 50.00 soles, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001. **2)** El reajuste de la Bonificación Personal, como referencia para el calcular de la remuneración básica señalada por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse desde el mes de septiembre del año 2001. **3)** El pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación) que se deberá reconocer a favor del recurrente desde el inicio de su relación laboral, con la debida deducción de lo ya percibido, más los intereses legales que se hayan generado hasta la fecha de pago efectivo;

Que, mediante Informe N° 042-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2024, la Especialista Administrativa II - SSCEPTL de la Unidad de Personal, señala que, **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ** y **LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ**, hijas del causante **VICTOR COTRINA MIRANDA** – PENSIONISTA, laboró en esta institución hasta el 11 de febrero de 1991, solicito su cese voluntario a través de la **Resolución Directoral N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD**, dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 – LEY QUE REGULA LAS PENSIONES Y COMPENSACIONES A CARGO DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER CIVIL PRESTADOS POR LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL; por lo que concluye que lo solicitado por la recurrentes **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ** y **LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ** deviene en **IMPROCEDENTE, AL PRESCRIBIR Y HABERSE EXTINGUIDO SU DERECHO DE ACCIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY N° 27231, CONCORDANTE CON EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 04272-2006-AA-TC Y CAS LAB N° 5490-2012-TACNA;**

Que, mediante Informe N° 245-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita que se eleve el **INFORME N° 042-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de junio del 2024, a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y el Acto Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 449-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el **INFORME N° 245-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** e **INFORME N° 042-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** emitidos por la Unidad de Personal sobre el Pago del D.U. N° 105-2001 solicitado por doña **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ** y **LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ HIJAS DEL CAUSANTE VICTOR COTRINA MIRANDA**, concluye que es **IMPROCEDENTE** al **PRESCRIBIR Y HABERSE EXTINGUIDO SU DERECHO DE ACCIÓN**, solicita opinión legal y Acto Administrativo;



# Resolución Directoral Regional

N° 780-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

10 JUL 2024

Que, mediante Oficio N° 220-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de julio del 2024, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita a la Oficina de Administración remita información respecto a las **CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE PAGO DE PENSIONES Y DESCUENTOS, CON EL FIN DE ACREDITAR EL PAGO DE LA PETICIONANTE DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/ 50.00 SOLES EN APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001**;

Que, mediante Informe N° 260-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita a la Oficina de Administración, que se debe de **REMITIR EL DOCUMENTO Y TODOS SUS ADJUNTOS A LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA PARA SU ANÁLISIS Y TRAMITE CORRESPONDIENTE**;

Que, mediante Oficio N° 476-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de julio del 2024, Oficio N° 476-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de julio del 2024, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Información Solicitada a través del Oficio N° 220-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de julio del 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD de fecha 11 de febrero de 1991, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: CESAR A SOLICITUD Y RECONOCER** a favor del servidor **VICTOR COTRINA MIRANDA** de carrera de la Dirección Sub Regional de Agricultura Tacna, tiempo de servicios prestados al estado bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, tendiendo el cargo de **TEC. ADMINIST. III - STA** y laborando hasta el **31 de enero de 1991**;

Que, **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ** y **LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ HIJAS DEL CAUSANTE VICTOR COTRINA MIRANDA**, solicitan **1) El pago de la remuneración teniendo como base el incremento de la Remuneración Básica de S/. 50.00 soles, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001. 2) El reajuste de la Bonificación Personal, como referencia para el calcular de la remuneración básica señalada por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, montos que deberán recalcularse desde el mes de septiembre del año 2001. 3) El pago de devengados y/o crédito devengado (liquidación) que se deberá reconocer a favor del recurrente desde el inicio de su relación laboral, con la debida deducción de lo ya percibido, más los intereses legales que se hayan generado hasta la fecha de pago efectivo**;

Que, mediante el **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, en su Artículo 1°.- fijó a partir del 01 de setiembre del año 2001, en **CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00)**, la Remuneración Básica de los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en **RAZÓN DE SU VÍNCULO LABORAL**, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego sean menores o iguales a **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,250.00)**;

Que, el **Artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM**, con vigencia desde el 17 de octubre de 1986, establece que: **"LA REMUNERACIÓN BÁSICA ES LA RETRIBUCIÓN QUE SE OTORGA AL TRABAJADOR DESIGNADO O NOMBRADO. SIRVE DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS BONIFICACIONES Y LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (...)**;

Que, el **Artículo 16° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM** de fecha 16 de octubre de 1986, que **ESTABLECE LA ETAPA INICIAL DEL PROCESO GRADUAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, BENEFICIOS Y PENSIONES PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, señalaba que: **1. A las Remuneraciones Básicas de los funcionarios y servidores percibidas al 30 de Setiembre de 1986, se le agregará todos los conceptos remunerativos, INCLUYENDO LOS**



# Resolución Directoral Regional

N° 280 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 0 JUL 2024

OTORGADOS POR NORMAS O DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, A EXCEPCIÓN DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL, FAMILIAR;

Que, la Especialista Administrativo II SSCEPTL de la Unidad de Personal a través del **INFORME N° 042-2023-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de junio del 2024, señala en el punto 2.3 del referido informe que: de lo petitionado por **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ** y **LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ HIJAS DEL CAUSANTE VICTOR COTRINA MIRANDA**, **SE LE ESTÁ ABONANDO EL INCREMENTO CONTEMPLADO EN EL REFERIDO DISPOSITIVO**, tal como se aprecia en la **CONSTANCIA CERTIFICADA DE PAGO de pensiones y descuentos por muestreo desde septiembre del 2001 hasta fecha**, conforme al Anexo (folio 04) que forma parte de la presente Resolución.

Que, en ese orden de ideas, la Dirección Regional de Agricultura Tacna a través de la Unidad de Personal se **VIENE CUMPLIENDO CON EL PAGO DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA** conforme lo prevé el Artículo 1° del **DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001**. Por el cual se demuestra fehacientemente lo abonado en la **CONSTANCIA CERTIFICADA DE PAGO**, a favor de **MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ** y **LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ HIJAS DEL CAUSANTE VICTOR COTRINA MIRANDA**;

Que, respecto a la **BONIFICACIÓN PERSONAL** señalado por el administrado, en el **Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM** indica que: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios;

Que, de conformidad con el Artículo 24° Literal c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los Servidores Públicos de Carrera **"PERCIBIR LA REMUNERACIÓN QUE CORRESPONDE A SU NIVEL, INCLUYENDO LAS BONIFICACIONES Y BENEFICIOS QUE PROCEDAN CONFORME A LEY"**;

Que, de acuerdo en el **Decreto Legislativo N° 276 "LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO"**, la remuneración de los Funcionarios y Servidores de la Carrera Administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, por lo cual las Entidades Públicas no pueden efectuar modificaciones al referido Sistema Único, estas remuneraciones se encuentran constituida por tres (03) componentes:

- **Haber básico**; que se fija para los funcionarios, de acuerdo con cada cargo y los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera.
- **Las bonificaciones**: personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
- **Beneficios**: son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública.

Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 señala **"LA BONIFICACIÓN PERSONAL SE OTORGA A RAZÓN DEL 5% DEL HABER BÁSICO POR CADA QUINQUENIO, SIN EXCEDER DE OCHO QUINQUENIOS"**. Asimismo, respecto a la oportunidad de pago el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, estipula "La





# Resolución Directoral Regional

N° 280 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 10 JUL 2024

Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado (...), es decir al cumplir cada cinco (5) años de servicio y no antes”;

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 569-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de mayo del 2018 y la RESOLUCIÓN N° 1288-2011-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, emitido por el Tribunal del Servicio Civil SERVICIO CIVIL, ha establecido que para la percepción de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, **EL SERVIDOR DEBERÍA TENER VÍNCULO LABORAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2001;**

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42-91-DIRAG.X.T.OAD.UAD de fecha 11 de febrero de 1991, se RESUELVE CESAR A SOLICITUD del servidor y reconocer a favor del servidor VICTOR COTRINA MIRANDA de carrera de la Dirección Sub Regional de Agricultura Tacna, tiempo de servicios prestados al estado bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, tendiendo el cargo de TEC. ADMINIST. III - STA y laborando hasta el 31 de enero de 1991, es decir al MOMENTO DE EMITIRSE EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 CON FECHA 01 DE SETIEMBRE DEL 2001, la PETICIONANTE YA TENÍA CON ANTERIORIDAD LA CONDICIÓN DE CESANTE y se acogió a los incentivos que establece el Decreto Ley N° 26109 sujeto al Régimen de Pensión del Decreto Ley N° 2053; esto es, que dejó de ser personal activo con derechos reconocidos. Sin embargo, la ADMINISTRACIÓN ES RESPETUOSA DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO CENTRAL HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON EL PAGO DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA PREVISTO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001, EL CUAL HASTA LA FECHA VIENE PERCIBIENDO;

Que, la Especialista Administrativo II-SSCEPTL de la Unidad de Personal con el INFORME N° 042-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio del 2024, señala en el punto 2.4 del referido informe que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, establece: “LA BONIFICACIÓN ES AQUELLA QUE SE OTORGA AL TRABAJADOR NOMBRADO POR CADA QUINQUENIO DE TIEMPO DE SERVICIOS AL ESTADO, A RAZÓN DEL 5% DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA SIN EXCEDER EL DE OCHO 8% QUINQUENIOS”, en el presente caso, lo solicitado en el punto 2) de la solicitud de las administradas es IMPROCEDENTE, DADO QUE EL PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES EN ACTIVIDAD;

Que, en ese orden de ideas, que de lo solicitado por MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ y LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ hijas del causante VICTOR COTRINA MIRANDA, NO LES CORRESPONDERÍA EL REAJUSTE DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL, ya que el causante laboró en la Institución hasta el 31 de enero de 1991 de acuerdo a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42-91-DIRAG.X.T.OAD.UAD Y QUE LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 fue emitido el 01 de setiembre del 2001, y entro en vigencia el día siguiente el 02/09/2001;

Que, en este caso, en el Artículo 109° de la Constitución prescribe que: “LA LEY ES OBLIGATORIA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA MISMA LEY QUE POSTERGA SU VIGENCIA EN TODO O EN PARTE”. Como podemos apreciar, la Constitución, que es la norma fundamental sobre la que se asienta nuestro ordenamiento y donde se contemplan los criterios rectores del sistema jurídico, claramente ha establecido la irretroactividad como principio o regla general para la aplicación de las normas en el tiempo, es decir, prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes, salvo en materia penal cuando favorezcan al reo;

Que, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE CEÑIRSE DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;



# Resolución Directoral Regional

N° 280 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

10 JUL 2024

Que, la Especialista Administrativo II de la Unidad de Personal a través de su **INFORME N° 042-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de junio del 2024, señala en el punto 2.5 indica que lo peticionado en el punto 3) donde pide que se le reconozca pago de devengados y deducción de lo ya percibido más los intereses legales desde el inicio de la relación laboral, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fue emitido 01/09/2001, el mismo que entra en vigencia y es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, **POR LO TANTO NO SE APLICARÍA RETROACTIVAMENTE A LA FECHA QUE INGRESO A LABORAR LA EX SERVIDORA**. Por lo tanto, **NO SE APLICARÍA RETROACTIVAMENTE A LA FECHA QUE INGRESO A LABORAR EL EX SERVIDOR CAUSANTE**;

Que, el Artículo 6° de la **LEY N° 31953 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO** para el Año Fiscal 2024, establece que, **PROHÍBE** a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un Crédito Presupuestario aprobado en la presente Ley, **EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, BENEFICIOS Y DIETAS, ASIGNACIONES, RETRIBUCIONES, ESTÍMULOS, INCENTIVOS, COMPENSACIONES ECONÓMICAS Y CONCEPTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUALQUIERA SEA SU FORMA, MODALIDAD, PERIODICIDAD Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDA LA APROBACIÓN DE NUEVAS BONIFICACIONES, BENEFICIOS, ASIGNACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS, RETRIBUCIONES, DIETAS, COMPENSACIONES ECONÓMICAS Y CONCEPTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE (...)**;

Que, asimismo mediante el numeral 1) de la **CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA** de la **LEY N°28411**, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que **"LAS ESCALAS REMUNERATIVAS Y BENEFICIOS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO LOS REAJUSTES DE LAS REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES QUE FUERAN NECESARIAS DURANTE EL AÑO FISCAL PARA LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL, SE APRUEBAN MEDIANTE DECRETO SUPREMO REFRENDANDO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A PROPUESTA DEL TITULAR DEL SECTOR. ES NULA TODA DISPOSICIONES CONTRARIA, BAJO RESPONSABILIDAD"**;

Que, el Artículo 44° del **DECRETO LEGISLATIVO N° 276** señala **"LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTÁN PROHIBIDAS DE NEGOCIAR CON SUS SERVIDORES, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES, CONDICIONES DE TRABAJO O BENEFICIOS QUE IMPLIQUEN INCREMENTOS REMUNERATIVOS O QUE MODIFIQUEN EL SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES QUE SE ESTABLECE POR LA PRESENTE LEY, EN ARMONIA CON LO QUE DISPONE EN EL ARTÍCULO 60° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ"**;

Que, conforme lo establece el **Artículo Único** de la **Ley N° 27321 - LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL**, dice: **"LAS ACCIONES POR DERECHOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL PRESCRIBEN A LOS 4 (CUATRO) AÑOS, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL VÍNCULO LABORAL**. Que, respecto a lo solicitado por la ex servidora el Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 04272-2006-AA-TC ha señalado **"Que una cosa es la irrenunciabilidad de los derechos y otra la "sanción legal" que se le impone al titular de un derecho, tras su agresión al no haber ejercitado su derecho dentro del plazo previsto por Ley"**, en esa misma línea se pronuncia la CAS LAB N°5490-2012-TACNA, ya que los **DERECHOS LABORALES ESTÁN SUJETOS A LA PRESCRIPCIÓN TAL COMO LO SEÑALA LA LEY N°27231 QUE HA ESTABLECIDO 4 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EXTINGUE EL DERECHO LABORAL, EN EL PRESENTE CASO HAN TRANSCURRIDO TREINTA Y UN (31) AÑOS DESDE SU CESE**;



# Resolución Directoral Regional

## N° 280-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 10 JUL 2024

Que, mediante Informe Legal N° 033-2024-MSSM-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de julio del 2024, la Abogada III de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego del análisis y revisado la opinión técnica, RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ y LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ hijas del causante VICTOR COTRINA MIRANDA, a través de su Solicitud con Registro CUD N° 1007534 de fecha de recepción 28 de mayo del 2024. Además de lo solicitado por las administradas respecto del INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA SE LE VIENE ABONANDO, debiendo para tal efecto emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud Registro CUD N° 1007534 de fecha de recepción 28 de mayo del 2024, sobre el PAGO DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA, REAJUSTE DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL, PAGO DE DEVENGADOS Y/O CRÉDITO DEVENGADO E INTERÉS LEGALES, solicitado por MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ y LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ hijas del causante VICTOR COTRINA MIRANDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución y Anexo (folio 04) conforme al detalle que se expresa y forma parte de la presente Resolución, a las administradas MARIA LUISA COTRINA GUTIERREZ y LUCRECIA DE LAS MERCEDES COTRINA GUTIERREZ hijas del causante VICTOR COTRINA MIRANDA, dejando a salvo su derecho de interponer Recurso de Apelación que deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Cc.  
Interesadas  
DRA.T  
OAJ.  
OPP.  
OA.  
UTES  
ARCHIVO  
DGM/mssm

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. DENNIS COTIERREZ MAQUERA  
DIRECTOR